



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 1593



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las nueve horas del día ~~11~~ de Marzo de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente de Registro del Fondo Residual Letra: “P” N° 1198/06** caratulado: **“PALACIOS SANDRA EDITH S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**, seguidamente se expide en orden a emitir su Voto: “...Viene a este Presidente el Expediente de Registro del Fondo Residual Letra “P” N° 1198/06 caratulado: **“PALACIOS SANDRA EDITH S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**; en mérito a lo manifestado por el Administrador del Fondo Residual a través de Nota Letra F.R. N° 793/07 de fecha 05/09/07 (fs. 47/49), a los efectos de cumplimentar con las pautas fijadas en el Acuerdo Plenario N° 1459 de fecha 03/08/07.-----

En consecuencia, analizadas las actuaciones nuevamente por este Tribunal de Cuentas, es dable recordar que, a través del citado Acuerdo Plenario N° 1459 se resolvió oportunamente que: “...ARTICULO 1º.- Considerar el convenio obrante a fs. 26/27, suscripto entre el administrador del fondo residual y la deudora Sandra Edith Palacios, en fecha 11 de diciembre de 2006, como improcedente, atento haberse efectuado con la bonificación prevista en el artículo 1º inc. 4) de la Ley 692, sin encontrar sustento normativo para ello por cuanto dicha ley no se hallaba vigente al momento de la adhesión al régimen ni de la firma del convenio por parte de la deudora; en consecuencia requerir al Administrador del Fondo Residual que adopte las medidas correspondientes a los efectos de sanear la irregularidad planteada...” (sic) -el subrayado es propio------

En consecuencia, el Administrador del Fondo Residual a través de Nota Letra F.R. N° 793/07 de fecha 05/09/07 (fs. 47/49), informa acerca de los hechos acaecidos al respecto a los efectos de cumplimentar con las pautas fijadas en el Acuerdo Plenario N° 1459 de fecha 03/08/07; manifestando: “...Atento a lo dispuesto en el artículo 1º, y teniendo en cuenta la documental agregada a fojas 47/48, entiendo que la observación efectuada queda subsanada en función de la nota de adhesión, obrante a fojas 47 y las explicaciones del caso brindadas por la agente Marina Demargarita, obrante a fojas 48 de la cual surge que existía dos notas de adhesión, la primera de ellas presentada en fecha Diciembre de 2006, dentro del plazo de vigencia de la Ley N° 692, y la segunda presentada el mismo día que se firmó el convenio de marras, y que por un error de quien confeccionó el expediente, se adjuntó la senda nota de adhesión sin agregar la primera de ellas...” (sic) -el subrayado es propio------



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Por consiguiente, vuelven a este Tribunal de Cuentas las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

A los efectos de merituar el cumplimiento de las pautas fijadas en el Acuerdo Plenario N° 1459 de fecha 03/08/07, se ha emitido -en última instancia- el Informe Legal Letra: T.C.P.-C.A. N° 71/08 (fs. 52 del Expte. del Fondo Residual).-----

En el mencionado Informe Legal el letrado actuante del Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas señala que: *“...Teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el Acuerdo Plenario N° 1459 de fs. 44/46 y verificando que las mismas fueron saneadas a fs. 47, habiéndose realizado las explicaciones del caso, se debería dar por cumplimentada dicha observación, sin perjuicio de dejar aclarado que resultando imposible constatar la veracidad de la fecha de la nota adjunta, quedaría bajo exclusiva responsabilidad del Administrador del Fondo dar fe sobre la autenticidad de la misma...”* (sic) -el subrayado es propio-.-----

Seguidamente, intervine en las actuaciones la Secretaria Legal de este Tribunal de Cuentas, sin plantear objeción respecto de lo dictaminado por la letrada actuante precedentemente (fs. 52 *in fine*).-----

En ese sentido deviene recordar que el Expediente analizado está referido a un ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA por la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 26/100 (\$2.176,26), por la deuda originada en la Línea N° 7775 Operación N° 26800290529/58, celebrado entre la deudora Sra. PALACIOS SANDRA EDITH y el Sr. Administrador del Fondo Residual; que tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo, obra agregado en autos constancia de pago por el monto del convenio; que se realizó la bonificación prevista en el Artículo 1 inciso 4° de la Ley Provincial N° 692 atento liquidación obrante en autos (fs. 24); que en lo que refiere al cumplimiento del Punto 1° inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra en las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.; y en cumplimiento del Punto 1° inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra en las actuaciones copia certificada Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se debería considerar cumplido el recaudo; que en cuanto al cumplimiento del Punto 1° inc. H) del Anexo I de la mencionada Resolución, se dio cumplimiento a tal requisito ya que en el mismo obra el Informe del Administrador del Fondo Residual, haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que considera se halla cumplida tal exigencia acorde al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402; según surge del Informe Legal Letra TCP-SL N° 458/07 (fs. 41/42) del Prosecretario Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:



Por consiguiente, analizadas las actuaciones por este sucripto, comparto el mencionado Informe Legal la letrada actuante del Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas en punto a que: "...Teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el Acuerdo Plenario N° 1459 de fs. 44/46 y verificando que las mismas fueron saneadas a fs. 47, habiéndose realizado las explicaciones del caso, se debería dar por cumplimentada dicha observación.-----

En efecto, en las presentes actuaciones el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago en forma total, en efectivo y habiéndose realizado una bonificación acorde a lo previsto en el artículo 1° inciso 4) de la Ley Provincial N° 692, .-----

El pago conforme los términos del artículo 725 del Código Civil importa el cumplimiento de la obligación, la satisfacción por el deudor de la prestación que hace a su objeto; y en los casos en análisis ese cumplimiento por parte del deudor efectivamente se verifica. Con lo que, acorde el criterio sustentado en el citado Acuerdo Plenario, la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

Entiendo, así, que corresponde dar por verificado y válido el acuerdo de pago en análisis; teniendo por subsanados los reparos plasmados a través del artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1459 de fecha 03/08/07, en mérito a la documental e informes glosados a través de Nota Letra F.R. N° 793/07 de fecha 05/09/07 (fs. 47/49), a los efectos de cumplimentar con las pautas fijadas en dicho Acuerdo Plenario.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual Letra: P N° 1198/06, debiendo ser devuelto al Fondo Residual para la continuidad del trámite y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

Y, asimismo, indicar al titular del Fondo Residual remita los Expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por parte el deudor. Así he votado."-----

Acto seguido toma la palabra el Sr. **Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y N° 692; **RESUELVE:----**

ARTICULO 1°) Dar por verificado el Expediente de Registro del Fondo Residual Letra P N° 1198/06 caratulado: *"PALACIOS SANDRA EDITH S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"*, de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; teniendo por subsanados los reparos plasmados a través del artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1459 de fecha 03/08/07, en mérito a la documental e informes glosados a través de Nota Letra F.R. N° 793/07 de fecha 05/09/07 (fs. 47/49), a los efectos de cumplimentar con las pautas fijadas en dicho Acuerdo Plenario. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ARTICULO 2º) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual P N° 1198/06 caratulado: “ *PALACIOS SANDRA EDITH S/ PAGO TOTAL DE DEUDA*”, al Fondo Residual para continuidad del trámite y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

ARTICULO 3º) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra P N° 1198/06 caratulado: “*PALACIOS SANDRA EDITH S/ PAGO TOTAL DE DEUDA*”; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORÍA:
C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1593.-

2

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia